

# CONDICIONES GENERALES

## HOGAR BIEN SEGURO

SEGUROS DAÑOS



# MAPFRE

## HOGAR BIEN SEGURO

### CONDICIONES GENERALES



# ÍNDICE DE CONTENIDO

GLOSARIO.....	10
SECCIÓN I EDIFICIO .....	11
SECCIÓN II CONTENIDOS .....	11
SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES .....	16
SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL .....	19
SECCIÓN V ROBO DE MENAJE.....	23
SECCIÓN VI DINERO Y VALORES .....	24
SECCIÓN VII GASTOS MÉDICOS POR ASALTO .....	25
SECCIÓN VIII CRISTALES.....	25
SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO .....	26
SECCIÓN X OBJETOS PERSONALES .....	27
SECCIÓN XI ASISTENCIAS FAMILIARES .....	28
CONDICIONES ESPECIALES “RENOVACIÓN AUTOMÁTICA”.....	48
CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO .....	49
ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS .....	59
ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA .....	69
INFORMACIÓN ADICIONAL .....	71
REFERENCIAS LEGALES .....	72

# DEFINICIONES

## **Compañía**

MAPFRE México, S.A., Compañía de Seguros, entidad emisora de esta póliza, en adelante se denominará “La Compañía” que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

## **Alcantarillado**

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, y las lleva hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

## **Asegurado**

Es la persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

## **Avalanchas de Lodo**

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

## **Bajada de agua Pluvial**

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

## **Beneficiario**

Es la persona física o moral que por designación expresa del contratante, tiene derecho al pago de la indemnización amparada por el contrato de seguro.

## **Bien Mueble**

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, como maquinaria no fija, mobiliario, refacciones, accesorios, entre otros.

## **Caja Fuerte**

Caja de hierro o acero destinada a guardar con seguridad dinero y objetos de valor la cual puede empotrarse al piso, pared o suelo.

## **Caso Fortuito**

Fuerza imposible de evitar y prever, más allá del control del hombre y del Estado, por ejemplo los huracanes, terremotos y demás desastres naturales.

## **Cimentación**

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

**Coaseguro**

Porcentaje establecido en la carátula de la póliza como participación de la suma asegurada, ver su aplicación en las coberturas correspondientes.

**Condómino**

La persona propietaria de una o más viviendas en condominio.

**Deducible**

Cantidad que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro establecido en la carátula de la póliza, ver su aplicación en las coberturas correspondientes.

**Depósitos o corrientes artificiales de agua**

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

**Depósitos o corrientes naturales de agua**

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

**Depresión topográfica**

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina.

**Edificación en Demolición**

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

**Edificación en Reconstrucción**

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

**Edificación en Remodelación**

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo y así variar sus características físicas o funcionales de manera parcial o total, siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

**Edificación en Reparación**

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente antes de la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

**Edificio terminado**

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

**Escollera**

Muro de contención utilizado como rompeolas a base de rocas de gran tamaño, que puede servir como cimientado para un muelle o para resguardar el pie de otra obra.

**Extorsión**

La que ejerce alguien sin derecho y obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo; lo que representa un lucro para el primero o para un tercero y causa al Asegurado un perjuicio Patrimonial.

**Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado**

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

**Franquicia**

Es la cantidad mínima que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro. Si el importe del siniestro es superior a dicha cantidad, La Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida o hasta el límite establecido para la cobertura.

**Fuerza Mayor**

Evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar y que se produce por efecto de una actividad del hombre.

**Fraude**

Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

**Golpe de Mar o Tsunami**

Daños ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida sísmica del fondo de éste, que eleva el nivel de las mismas, se propaga hasta las costas y da lugar a inundaciones.

**Granizo**

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

**Helada**

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

**Huracán**

Flujo de agua que se mueve con aire de gran magnitud, en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con

velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, identificados como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

### **Indemnización**

Importe que está obligado a pagar contractualmente La Compañía en caso de producirse un siniestro. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada o al valor de reposición del bien dañado, si este resultara menor.

### **Inundación**

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

### **Inundación por Lluvia**

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- b) Que los bienes Asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

### **Juego**

Cosas o piezas que se emplean en conjunto y que son de igual o similar clase y/o tamaño y/o calidad.

### **Marejada**

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

### **Muros de contención**

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

### **Nevada**

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.



### **Pérdidas Consecuenciales**

Pérdida de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otro perjuicio similar, así como gastos resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del Inmueble asegurado a consecuencia del siniestro por un riesgo cubierto por daño directo.

### **Póliza/Contrato de Seguro**

Documento mediante el cual se hace constatar la aceptación del riesgo por parte de la Aseguradora y en la que se establecen los derechos y obligaciones de los contratantes conteniendo como requisitos mínimos nombre y domicilio del contratante, coberturas contraídas, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, vigencia, prima y demás cláusulas que deban figurar conforme a las disposiciones legales y a las convenidas.

### **Prima**

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

### **Primer Riesgo**

Aquel por el que La Compañía renuncia a aplicar la parte proporcional entre el valor de reposición del bien y la suma asegurada en el pago de la indemnización, obligándose a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance la suma asegurada contratada, menos el Deducible y Coaseguro aplicables.

### **Socavación**

Excavación causada por el agua.

### **Sótanos o Semisótanos**

Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

### **Suma Asegurada**

Responsabilidad máxima de La Compañía por todos los siniestros que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza.

### **Tetrápodo**

Consiste en un cuerpo central del cual emergen cuatro patas en forma de cono truncado con ángulos de 120° entre sí, mismas que se instalan en varias capas superpuestas para que tanto su peso como las condiciones que brinda su forma original sirvan para trabarse o engranarse entre ellas.

### **Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna**

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- a) 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- b) 250 metros de la rivera del lago o laguna.

## **Valor de reposición**

- a) Para la sección de Edificio: Es la cantidad o costo actual al momento del siniestro para la construcción y/o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fueren posibles utilizar los mismos, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.
- b) Para la sección de Contenidos: es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución o reparación de los bienes al momento del siniestro (con igual clase, calidad tamaño y/o capacidad) sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos aduanales si los hubiere.

## **Vientos Tempestuosos**

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

## **Vivienda**

Inmueble destinado a fines residenciales, ubicado dentro del límite territorial, del cual, el Asegurado sea considerado como Propietario, Arrendatario, Condómino o Comodatario del mismo; así como las construcciones anexas, bardas, rejas, patios y pisos de áreas a la intemperie, incluyendo las instalaciones sanitarias para los servicios de agua, luz, saneamiento y demás aditamentos fijos a ésta.

# GLOSARIO

Las siguientes abreviaturas serán aplicables a toda la documentación que conforme el presente contrato de seguro, y describirán lo que debe entenderse para cada concepto.

Las abreviaturas se identificarán en el presente documento “entre comillas”.

<b>Av.</b> Avenida	<b>No. Cert.</b> Número de Certificado
<b>C. F. D. I. / CFDI</b> Comprobante Fiscal Digital a través de Internet	<b>Min.</b> Mínimo
<b>C. I. E. / CIE</b> Concentración Inmediata Empresarial	<b>Núm.</b> Número
<b>Col.</b> Colonia	<b>R. A. P. / RAP</b> Recepción automática de pagos
<b>C. P. / CP</b> Código Postal	<b>R. E. F. / REF</b> Referencia de pago
<b>C. T. A. / CTA</b> Número de cuenta	<b>R. F. C. / RFC</b> Registro Federal de Contribuyentes
<b>Dólares USA / USD</b> Dólares de los Estados Unidos de América	<b>S A</b> Suma Asegurada
<b>Financ. Pago fracc. / financ. pago</b> Financiamiento por Pago Fraccionado	<b>S. A. T. / SAT</b> Servicio de Administración Tributaria
<b>Gtos.</b> Gastos	<b>S. E. A. / SEA</b> Según especificación anexa
<b>hrs.</b> Horas	<b>s/ S. A.</b> Sobre Suma Asegurada
<b>I. V. A. / IVA</b> Impuesto al Valor Agregado	<b>s/p</b> Sobre pérdida
<b>Km.</b> Kilometro	<b>Tel.</b> Teléfono
<b>MN / MXN</b> Moneda Nacional en pesos Mexicano	<b>TXN</b> Transacción
<b>Max.</b> Máximo	<b>UDI</b> Unidades de Inversión
<b>NA</b> No aplica	<b>UMA</b> Unidad de Medida y Actualizada.

# SECCIÓN I. EDIFICIO

## BIENES CUBIERTOS

En caso de ser contratada y aparecer en la carátula de la póliza, esta sección ampara el conjunto de construcciones materiales principales y accesorias (tales como: bardas, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio asegurado) destinados a habitaciones particulares con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio. Se consideran también amparados los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

También se consideran amparados los cristales mayores a los 4 milímetros de espesor como: vidrios instalados en ventanas, domos, vitrales y acrílicos que formen parte del inmueble.

En el caso de edificios bajo el régimen de propiedad en condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos y/o áreas comunes del edificio.

## LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá al valor de Reposición que tenga el inmueble al momento del siniestro teniendo como límite máximo de responsabilidad la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

**Los bienes aquí amparados quedan asegurados a Valor de Reposición.**

## BIENES EXCLUIDOS

**Dentro de esta sección, quedan excluidos los siguientes bienes:**

- a) **Terrenos.**
- b) **Frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.**

# SECCIÓN II. CONTENIDOS

## BIENES CUBIERTOS

En caso de ser contratada y aparecer en la carátula de la póliza, esta sección ampara los Contenidos mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a habitación particular cuyo domicilio conste en la póliza como ubicación de riesgo y sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo su custodia, se cubren los siguientes tipos de bienes:

- a) Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- b) Los cristales mayores a los 4 milímetros de espesor que formen parte de los contenidos tales como: lunas, espejos y cubiertas de mesas. Dentro de estos bienes queda cubierto el decorado del cristal (Plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes rotulo, realce y análogos).
- c) Equipo Electrodoméstico y/o Electrónico, tales como: antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, microcomputadoras, reguladores de voltaje, televisores, video - cassetteras, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado y subestación eléctrica. Esta definición se establece en forma enunciativa y no limitativa.
- d) Equipo electrodoméstico y electrónico bajo custodia de talleres de reparación pero siempre dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos, la indemnización máxima para este inciso será el equivalente a 200 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal por artículo con un máximo de 1,000 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal por reclamación.
- e) Prendas de vestir bajo custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías o en talleres de reparación pero siempre dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos. La indemnización máxima para este inciso será el equivalente a 150 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal por prenda o juego con un máximo de 650 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal por reclamación.
- f) Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble.
- g) Joyas y objetos de arte o de difícil reposición, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata y/o colecciones de cualquier tipo.
- h) Dinero en moneda o billetes bancarios. La indemnización máxima será la cantidad que se especifique en la póliza para este concepto.

## **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá al valor de Reposición que tengan los Contenidos al momento del siniestro teniendo como límite máximo de responsabilidad la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

Los bienes aquí amparados quedan asegurados a Valor de Reposición.

## **BIENES EXCLUIDOS**

**Quedan excluidos los siguientes bienes:**

- a) Lingotes de metales preciosos, pedrerías no montadas, títulos de crédito o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- b) Embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor que requieren de placa, matrícula o registro para su empleo en lugares públicos.**
- c) Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.**

## **RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIÓN I Y II**

### **COBERTURA BÁSICA TODO RIESGO DE INCENDIO Y ADICIONALES**

La presente cobertura ampara los bienes asegurados, contra daños materiales causados directamente por los riesgos que a continuación se mencionan:

- a) Incendio y/o rayo, así como los gastos para extinguirlo.
- b) Explosión, ya sea que esta ocurra dentro del predio asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes asegurados.
- c) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula o especificación de la póliza.
- d) Descargas accidentales de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- e) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- f) Colisión de vehículos motorizados.
- g) Humo o tizne producido en forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior de la vivienda asegurada.
- h) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.
- i) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por personas distintas a los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

- j) Caída de árboles o algunas de sus partes que se encuentren dentro o fuera del predio asegurado.
- k) Caídas de antenas parabólicas, antenas de radio y anuncios.
- l) Todo Riesgo de incendio y adicionales quedan amparados los daños físicos que sufran los bienes materiales cubiertos por la sección I y II de la póliza contra cualquier riesgo que no se encuentre expresamente excluido.

## **RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA BÁSICA**

**En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- a) **Cuando los daños sufridos en los bienes asegurados fueren ocasionados intencionalmente por el Asegurado.**
- b) **Destrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- c) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- d) **Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- e) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- f) **Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.**
- g) **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.**
- h) **Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el asegurado.**
- i) **Daños al edificio y/o bardas por pintura, graffiti y/o pinturas de aerosoles.**
- j) **Los bienes y riesgos mencionados como exclusiones dentro de las condiciones generales de la póliza.**

- k) Pérdidas o daños causados por la polilla, lombriz, termitas u otros insectos, vicio propio o como resultado de efecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smog o extremos cambios de temperatura, o pérdidas o daños de edificios o cimientos.
- l) Rotura, falla mecánica o desacoplamiento de máquina.
- m) Pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosiones, y así solamente por la pérdida o daño causado por tal incendio y/o explosión.
- n) Pérdida o daño ocurrido por Robo y/o Asalto.
- o) Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o que contiene la propiedad asegurada esté, bajo el conocimiento del asegurado, abandonada o desocupado por más de 60 días consecutivos. (Excepto para viviendas declaradas para fines de semana).
- p) La cobertura de póliza en cuanto a pérdida o daños causados por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño.

## **RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

Salvo convenio expreso y al especificarse en la carátula de la póliza, esta póliza no ampara las pérdidas o daños causados por:

- a) Fenómenos Hidrometeorológicos. En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.
- b) Terremoto y/o Erupción Volcánica. En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.



## **CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II**

### **SEGURO A PRIMER RIESGO**

Si al ocurrir un daño conforme a las condiciones aquí amparadas, La Compañía indemnizará el daño causado al 100 % y/o hasta el límite de suma asegurada contratada por cada inciso lo que resulte menor solo para las pérdidas ocurridas a consecuencia de los riesgos amparados dentro de la cobertura básica, otros riesgos y fenómenos Hidrometeorológicos si los mismos están especificados como amparados dentro de la carátula de la póliza.

No obstante lo anterior, el cálculo de la suficiencia de las sumas aseguradas se efectuará independientemente para el edificio y contenidos y no será admitida la compensación de sumas aseguradas entre ambas secciones.

Para la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica, si al momento de ocurrir un siniestro, la suma asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, La Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, después de aplicar el coaseguro para efectos de indemnización.

### **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para aquellas coberturas que hayan sido contratadas respectivamente en las Secciones I y II.

## **SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, cuando los bienes asegurados dentro de la sección I Edificio y II Contenidos sean dañados físicamente por alguno de los riesgos especificados como amparados en la carátula de la póliza, quedarán amparados hasta por la suma asegurada especificada los gastos erogados por:

### **1) REMOCIÓN DE ESCOMBROS.**

Esta cobertura surtirá efecto cuando la Remoción de Escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por uno de los riesgos cubiertos por esta póliza dentro de la sección de Edificio y/o Contenidos; el Asegurado podrá iniciar su reclamación de la remoción de escombros inmediatamente después de haber ocurrido el siniestro dando aviso a La Compañía por escrito para iniciar los trabajos de dicha remoción.

## **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

## **EXCLUSIONES**

- a) Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.**
- b) Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos para Edificio y/o Contenidos.**

### **2) GASTOS EXTRAORDINARIOS.**

La Compañía indemnizará al Asegurado cuando éste se vea en la necesidad de deshabitar la vivienda, en consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de los riesgos amparados por la póliza dentro de la sección de Edificio y/o Contenidos. La indemnización consistirá en renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa, almacenaje del mismo y las cuotas de mantenimiento que el asegurado erogue cuando se trate de una casa o departamento en condominio; necesarios y que permitan al asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro, durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados. En caso de que el Asegurado sea arrendatario la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huésped u hotel corresponderá a la diferencia entre la nueva renta incluyendo el depósito y la que pagaba al momento de ocurrir el siniestro. El pago de los gastos cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en su domicilio o en caso contrario hasta un periodo máximo de 4 meses a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

## **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada o periodo establecido en la cobertura y/o dentro de la carátula de la póliza.

## **EXCLUSIONES**

- a) Cuando los gastos extraordinarios a que se refiere la presente cobertura, resulten como consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.**

**b) Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos para Inmuebles y/o Contenidos.**

### **3) PÉRDIDA DE RENTAS.**

La Compañía indemnizará al Asegurado cuando la vivienda al amparo de esta póliza, la cual debe estar habitada por personas bajo contrato de arrendamiento (debidamente manifestado ante las autoridades correspondientes), se vea en la necesidad de ser deshabitada, como consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de los riesgos de Incendio y adicionales.

La indemnización consistirá en el pago que por concepto de rentas el asegurado deje de percibir por un periodo máximo de 4 meses a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza y con límite máximo de responsabilidad la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza.

La suma asegurada debe corresponder al importe que el asegurado reciba durante cuatro meses, los cuales deben estar mencionados en el contrato vigente entre el asegurado y el arrendador en la fecha del siniestro.

En caso de resultar procedente, se indemnizará mensualmente al Asegurado la cantidad equivalente al pago de renta establecido en el contrato de arrendamiento sin exceder de la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza.

Se entenderá por Rentas, la cantidad que el asegurado perciba por alquiler de vivienda sin incluir:

- Salarios del conserje o administrador.
- Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- Impuestos cancelados.
- Costos de calefacción, agua y alumbramiento.

### **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada o periodo establecido en la cobertura y/o dentro de la carátula de la póliza.

### **EXCLUSIONES**

- a) Si la vivienda es ocupada para otra actividad como pudiera ser de oficinas, comercios, industrias, etc., o cualquier otro giro que no sea el de casa habitación.**
- b) No se cubren pérdidas o gastos debido a la cancelación de contratos de rentas.**

- c) Cuando los bienes asegurados resulten dañados como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica o fenómenos hidrometeorológicos.**

## **SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se amparan las siguientes coberturas:

### **1.- RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

La Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b) Como condómino de departamento o casa habitación. Está asegurada, además, la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su domicilio, sin embargo, de la indemnización a pagar por La Compañía se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.
- c) Como arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas en los fines de semana o en vacaciones).

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

- 1. Como jefe de familia y de sus dependientes económicos.
- 2. Por daños ocasionados a terceros, a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
- 3. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- 4. Por la práctica de deportes como aficionado.
- 5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.

6. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego exclusivamente para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
8. Durante viajes de estudio o de vacaciones en el territorio nacional o en el extranjero.

## **ALCANCE DEL SEGURO**

1. La obligación de La Compañía comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Cobertura.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado. Incluye entre otros:
  1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
  2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

2. Delimitación del alcance del seguro:

- a) El pago de los gastos de defensa a que se refiere el inciso b) del punto 1 estará cubierto sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta cobertura.
- b) El límite máximo de responsabilidad para La Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada para esta cobertura mencionada en la carátula de la póliza.
- c) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

## **PERSONAS ASEGURADAS**

1. Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
  - Actos propios.
  - Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros.

- Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
  - Actos de trabajadores domésticos en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del asegurado, por los que legalmente el Asegurado deba responder frente a terceros.
2. Esta Cobertura, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
- El cónyuge, concubina y/o concubinario del Asegurado.
  - Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, concubina y/o concubinario solo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
  - Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
3. Las personas citadas en los incisos 1 y 2 de este apartado en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos de esta póliza.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO**

Siempre que se mencione como amparada dentro de la carátula de la póliza, La Compañía cubrirá la responsabilidad civil que resulte al Asegurado por daños al Inmueble que ocupe como casa habitación, cuya ubicación se menciona en la póliza, que ocupe con la calidad de arrendatario, siempre y cuando tales daños provengan de Incendio o Explosión y de los cuales resulte civilmente responsable. Esta cobertura y la Responsabilidad Civil Familiar, operan con una suma asegurada única que será el límite máximo de indemnización de daños procedentes por cualquiera de ellas o ambas hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJADORES DOMÉSTICOS**

Esta cobertura se amplía a cubrir los gastos médicos erogados por los accidentes que sufran los trabajadores domésticos, tanto dentro del domicilio asegurado como fuera de este, como consecuencia de accidentes que sufran en el desempeño de tareas relacionadas al servicio doméstico para el asegurado. Quedan amparados por este concepto hasta dos trabajadores domésticos y dichos gastos estarán limitados hasta por el equivalente a 600 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal por cada uno. Para efectos de esta cobertura se deberá entender como trabajador doméstico aquella persona que preste los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar del asegurado.

### **EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- a) Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.**
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran placa para su empleo en lugares público.**
- d) Responsabilidades por daños sufridos por el cónyuge, concubina y/o concubinario los padres, los hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- e) Responsabilidades por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas como profesional de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- f) Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- g) Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas Leyes.**
- h) Para la cobertura de Responsabilidad Civil Trabajadores Domésticos, quedan excluidos los trabajadores domésticos mayores de 65 años de edad.**
- i) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- j) Responsabilidad sobre bienes dejados en custodia del Asegurado, sus familiares o cualquiera de las consideradas personas aseguradas para fines de esta cobertura.**
- k) Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**

## **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para aquellas coberturas que hayan sido contratadas en la presente sección.

## **SECCIÓN V. ROBO DE MENAJE**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados los bienes definidos dentro de la sección II contenidos bajo los siguientes riesgos:

- a) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- b) Robo de contenidos por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que lo ocupan.
- c) Los daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.

Dentro de esta cobertura y en particular para los bienes como joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición, el límite máximo de responsabilidad por artículo y/o juego será de 100 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal, salvo que se contrate la cobertura adicional para este tipo de bienes.

## **BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR BAJO CONVENIO EXPRESO.**

### **1. JOYAS Y ARTÍCULOS DE VALOR.**

**En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados las joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición cuyo valor unitario y/o por juego sean superior a los 100 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.**

**Se entiende y conviene que el límite establecido en este inciso se considerará en toda y cada pérdida como un sub límite de la suma asegurada de la cobertura de Robo de Menaje.**



## **EXCLUSIONES**

- a) Robo sin violencia, extravío o abuso de confianza.**
- b) Pérdida o daños a bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.**
- c) Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables.**
- d) Joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición cuyo valor unitario y/o por juego sean superior a los 100 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal, contenidos en inmuebles o estructuras que estén desocupados o se utilicen para fines de semana o vacaciones.**

### **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para aquellas coberturas que hayan sido contratadas en la presente sección.

## **SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, queda cubierto el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del Asegurado y que se encuentren en el interior del edificio bajo los siguientes riesgos:

- a) El robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.**
- b) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que lo ocupan.**
- c) Los daños materiales a las cajas fuertes o bóvedas que tengan dicho dinero en efectivo, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.**

## **EXCLUSIONES**

- a) Robo sin violencia, extravío o abuso de confianza.**

### **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para aquellas coberturas que hayan sido contratadas en la presente sección.

## SECCIÓN VII. GASTOS MÉDICOS POR ASALTO

Si durante la vigencia de esta póliza y como consecuencia directa del robo por asalto en el domicilio descrito en la carátula de la póliza, el Asegurado o sus dependientes económicos llegan a sufrir lesiones y se vean precisados a someterse a tratamiento médico requerido para el restablecimiento de la salud y siempre que estos le sean proporcionados por instituciones o por médicos que se encuentren legalmente autorizados para el ejercicio de su actividad La Compañía reembolsará dichos gastos con límite de la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

### EXCLUSIONES

**a) Lesiones que el Asegurado y/o sus dependientes económicos sufran por acontecimientos distintos al robo por asalto en el domicilio asegurado, así como los padecimientos y enfermedades que padezcan con antelación al siniestro y sus consecuencias.**

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para aquellas coberturas que hayan sido contratadas en la presente sección.

## SECCIÓN VIII. CRISTALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente cobertura ampara:

### INMUEBLE.

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, domos y acrílicos debidamente instalados en el inmueble que formen parte fija de ventanas, puertas, mamparas o se encuentren debidamente instalados en el edificio y cuyo espesor mínimo sea de 4mm.

### CONTENIDOS.

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, lunas, espejos y acrílicos que formen parte de muebles y cuyo espesor sea de 4mm.

En ambos casos, inmuebles y contenidos, quedarán cubiertos el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos), sus marcos, vitrales y emplomados.

## LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para aquellas coberturas que hayan sido contratadas en la presente sección.

## SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los bienes mencionados en la sección II Contenidos, bienes cubiertos inciso c):

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defecto de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura por fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.

Esta cobertura opera con la siguiente Franquicia:

Si el importe del siniestro es inferior a \$1,500.00 pesos, la pérdida correrá a cuenta del Asegurado; si es superior a dicha cantidad, La Compañía conviene en indemnizar el 100% de dicha pérdida hasta el límite de suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización, solo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que La Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transportes que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre dentro del territorio nacional.  
Los gastos de transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- b) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que La Compañía los haya autorizado por escrito.

- c) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del asegurado.
- d) Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

## **EXCLUSIONES**

- a) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.**
- b) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- c) **Defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- d) **Así mismo, el software e información que tenga instalado el equipo.**
- e) **Gastos de mantenimientos del equipo.**
- f) **Daños a equipos o aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
- g) **Daños a piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
- h) **Daños a combustibles, lubricantes y a otros medios de operación.**

## **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para aquellas coberturas que hayan sido contratadas en la presente sección.

## **SECCIÓN X. OBJETOS PERSONALES**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados los artículos de uso personal ante la pérdida ocasionada por el robo por asalto mediante el uso de violencia ya sea moral o física de artículos portátiles de uso personal temporalmente fuera del predio asegurado y que sean portados por el Asegurado, cónyuge concubina y/o concubinario y dependientes económicos que vivan permanentemente en el domicilio asegurado.

Pérdida o robo de los artículos que se mencionan en el párrafo que antecede causado directamente por accidente o enfermedad repentina, que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales y/o fallecimiento del Asegurado.

**Esta cobertura opera en territorio nacional y/o en el extranjero.**

## **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad por artículo es de \$ 4,000.00 pesos y por varios artículos hasta la suma asegurada que se mencione en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

## **EXCLUSIONES**

- a) Robo sin violencia, olvido o extravío.**
- b) Dinero en efectivo, cheques u otros valores negociables.**

## **SECCIÓN XI. ASISTENCIAS FAMILIARES**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, las coberturas de Asistencias Familiares amparan:

### **1. ASISTENCIA EN EL HOGAR Y ASISTENCIA EN VIAJES.**

**PRIMERA.-** El servicio a que se refiere esta cobertura se prestará a la persona física que figure como Asegurado en la carátula de la póliza principal, así como su cónyuge e hijos, siempre que vivan con el asegurado y dependan económicamente de él.

**SEGUNDA.-** Solo comprenderán el servicio de Asistencia en el Hogar y asistencia en viajes como adelante se describe, para aquellas pólizas en que haya sido contratado y quede especificado en la carátula de la póliza como amparado.

**TERCERA.-** La Compañía prestará los servicios solicitados por el sin límites de eventos y los servicios de asistencia a que se refiere este contrato, los cuales se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Se consideran cubiertos los servicios que a continuación se mencionan:

- a) Plomería.-** Rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua, que se localicen en el interior de los límites del predio asegurado.
- b) Cristales.-** Rotura accidental súbita e imprevista de cristales de puertas o ventanas que formen parte de fachada exterior de la vivienda, incluyendo los interiores siempre que se encuentren instalados y formen parte del edificio.
- c) Electricidad.-** Falta de energía eléctrica en la vivienda del asegurado, que sea resultado de fallas o averías en las instalaciones eléctricas de la misma.

**d) Cerrajería.-** Pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que haga imposible el acceso a la vivienda, así como la apertura del vehículo del titular de la póliza, cónyuge y dependientes económicos por causa de robo de llaves, pérdida o extravío de las mismas.

Para efectos de cerrajería al vehículo será necesario que el titular de la póliza, cónyuge y sus dependientes muestren credencial de elector (Instituto Nacional Electoral) o licencia de manejo y una vez hecha la apertura la acreditación de la propiedad del vehículo.

**e) Albañilería:** En caso de que nuestros profesionales hayan realizado algún trabajo de plomería, y de ahí se derive la ruptura de pisos, pared o techo, se proporcionará y coordinará los servicios de albañilería para reparar dichos daños.

**f) Conexión con profesionales u operarios:** Que puedan asesorar y formular presupuestos o cotizaciones y en su caso realizar los servicios que solicite el asegurado, en cualquiera de las siguientes especialidades:

- a) Plomería.
- b) Electricidad.
- c) Cerrajería.
- d) Cristales.
- e) Pintura.
- f) Carpintería.
- g) Jardinería.
- h) Decoración de interiores.

En este caso será por cuenta del asegurado el pago de los trabajos y servicios que solicite, así como las erogaciones que resulten de su ejecución.

**g) Coberturas de Asistencia en viaje:** De forma inmediata se gestionará las coberturas de Asistencia en viaje, en territorio nacional, (Desde 50 kilómetros, del domicilio declarado por el asegurado) e Internacional, misma que consiste en:

- **Repatriación de restos mortales:** En caso de fallecimiento del titular durante el viaje, La Compañía realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación. El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a 550 DSMVDF si el deceso ocurre dentro del territorio mexicano y hasta \$5,000.00 dólares USD si éste ocurre en el extranjero.

- **Repatriación de acompañantes por fallecimiento del titular:** Debido al fallecimiento del titular, La Compañía también sufragará los gastos de traslado de los acompañantes (cónyuge e hijos) hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

El límite máximo por todos los conceptos será hasta \$1,000.00 dólares USD.

- **Repatriación de acompañantes por enfermedad del titular:** Debido a una enfermedad o lesión del titular que impidan la continuación del viaje, La Compañía también sufragará los gastos de traslado de los acompañantes (cónyuge e hijos) hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. El límite máximo por todos los conceptos será hasta \$1,000.00 dólares USD.
- **Desplazamiento de un familiar por Hospitalización en el extranjero en caso de que el titular deba hospitalizarse por más de 5 días:** En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, La Compañía cubrirá los siguientes gastos: En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta con límite de \$1,000.00 dólares USD.
- **Desplazamiento de un familiar por Hospitalización en territorio nacional en caso de que el titular deba hospitalizarse por más de 5 días:** En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, La Compañía cubrirá los siguientes gastos: En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, con límite de \$4,000 pesos MXP.
- **Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar:** La Compañía abonará los gastos de desplazamiento del titular cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, padres, hijos o hermanos hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto como motivo del viaje. El límite máximo por todos los conceptos será hasta \$1,000.00 dólares USD si el asegurado se encuentra fuera del territorio mexicano, y el límite máximo si se encuentra en territorio nacional será de \$4,000 pesos MXP.
- **Coordinación de adelanto de fondos:** Se coordinará la transferencia en efectivo para hacer frente a cualquier emergencia, a petición del titular o de su representante legal y previo al desembolso de cualquier cantidad de dinero por parte de La Compañía, el Asegurado deberá transferir la cantidad equivalente en dólares o moneda nacional.
- **Traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano en caso de accidente o enfermedad grave (Nacional, e Internacional) 1 evento al año:** La Compañía cubrirá los gastos de traslado a consecuencia de un accidente o una enfermedad, en ambulancia terrestre o en el medio que considere más idóneo con el médico que designe La Compañía en coordinación con el médico tratante, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual. Cobertura en área nacional e internacional, 1 evento al año. El límite de cobertura en Territorio nacional de \$500 dólares USD El límite de cobertura en Territorio internacional de \$1,000 dólares USD.
- **Referencias de médicos y clínicas (Nacional e Internacional):** El Titular tendrá acceso, las 24 horas, a un servicio telefónico de médicos y hospitales en todo el Territorio de la República Mexicana, en viajes Nacionales e Internacionales.

• **Envío de médico especialista al centro hospitalario de ingreso:** Si estando hospitalizado el titular, o con motivo de su traslado o repatriación, el médico de La Compañía de acuerdo con el médico tratante, determina la necesidad de contar con los servicios de un médico especialista y éste no estuviera disponible en la localidad de hospitalización, La Compañía pagará el desplazamiento de este profesional al centro hospitalario. El límite de este servicio es de \$1,000 dólares USD.

• **Localización y envío de equipajes documentados en vuelo comercial:** La Compañía asesorará al asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización; En caso de recuperación de dichos bienes, La Compañía sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje, previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

• **Asistencia administrativa para tramitar reposición de documentos, visas, boletos, etc.:** En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc. La Compañía proveerá de información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos.

• **Información Turística:** El Titular tendrá acceso, las 24 horas a un servicio telefónico de información turística sobre hoteles, carreteras y trámites migratorios.

• **Transmisión de mensajes urgentes:** La Compañía se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.

El procedimiento para otorgar el servicio de “Asistencia Hogar” y “Asistencia en viaje”, será de acuerdo a las siguientes condiciones:

Se gestionará el envío con la mayor prontitud posible de un operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar, restablecer o reponer el bien dañado, en todo el Territorio Nacional, y en un máximo de 24 horas una vez comunicado el siniestro.

El importe de los materiales y el costo de mano de obra que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado, serán por cuenta de “La Compañía” hasta por un límite máximo de:

PLOMERÍA	\$ 1,200.00 pesos
ALBAÑILERÍA CONSECUENCIA DE PLOMERÍA	\$ 3,000.00 pesos
ELECTRICIDAD	\$ 1,200.00 pesos
CERRAJERÍA	\$ 1,200.00 pesos
CRISTALES	\$ 500.00 pesos



Los servicios se llevarán a cabo siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impidan y que el estado de las instalaciones lo permita.

En caso de que el costo del servicio exceda el límite establecido, se efectuará una cotización por el operario, quien informará al asegurado la cantidad excedente y si el asegurado acepta pagar en ese momento la diferencia, se efectuará el servicio, de no aceptarse el presupuesto por el asegurado, **“La Compañía”** efectuará la reparación o entrega de materiales hasta por el límite establecido.

Estos servicios serán prestados por empresas o proveedores designados por **“La Compañía”**, pero siempre en presencia del asegurado, o persona expresamente autorizada por él.

**“El Asegurado”** supervisará los servicios y tendrán una garantía de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su terminación, el costo de dicha garantía no tendrá la consideración de siniestro.

## **EXCLUSIONES**

**En ningún caso “La Compañía” será responsable por:**

### **A) PLOMERÍA.**

- a) **La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, así como de gastos y mano de obra por trabajos de albañilería necesarios para efectuar tales reparaciones.**
- b) **Daños por filtración o humedad aun cuando éstos sean consecuencia de la rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua.**
- c) **Aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.**

### **B) ELECTRICIDAD.**

- a) **Elementos propios de la iluminación, como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.**
- b) **Los daños que sufran los aparatos electrodomésticos y en general aparatos que funcionen por suministro eléctrico.**

### **C) CERRAJERÍA.**

**Aperturas de vehículo de puertas codificadas, reposición o hechura de llave, ni reparación de chapas dañadas.**

- a) Elementos propios de la iluminación, como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.**

### **D) PARA TODOS LOS SERVICIOS.**

- a) Daños y contingencias provocados intencionalmente por el asegurado.**
- b) Daños que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelgas, sublevación, insurrección, poder militar, confiscación, decomiso, destrucción o daño a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- c) Daños que se originen o sean consecuencia de terremoto, erupción volcánica, fenómenos hidrometeorológicos.**
- d) Los servicios que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y autorización de “La Compañía” en “Asistencia en Viaje”.**

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el Asegurado solicitará a La Compañía la clase de servicio que precise, e indicará sus datos, el número de póliza, así como la dirección donde se encuentra a los siguientes teléfonos:

Asistencia en el hogar al teléfono 52-30-71-71 (llamando de la Ciudad de México y Área Metropolitana), o Lada 01 - (800)- 01 - 365 -24 (del Interior de la República).

## **2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente cobertura ampara:

- **Asistencia con gastos médicos;** En caso de lesión o enfermedad del Titular, La Compañía cubrirá los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda:

- Nacional: Límite de cobertura de \$ 2,500 dólares USD
  - Internacional: Límite de cobertura de \$ 5,000 dólares USD
- **Asistencia Odontológica;** En caso de una emergencia dental que sufra el Titular, La Compañía cubrirá los gastos de tratamiento dental:
    - Nacional: Límite de cobertura de \$ 250 dólares USD
    - Internacional: Límite de cobertura de \$ 500 dólares USD
  - **Traslado médico terrestre;** En caso de accidente o enfermedad del Titular, La Compañía tomará a cargo el costo de trasladar en ambulancia terrestre al Titular sí así lo requiere, hasta el centro hospitalario más cercano o bien según el criterio conjunto del médico de La Mediadora y del médico tratante, a otro centro hospitalario o a su domicilio habitual:
    - Nacional: Límite de cobertura de \$ 500 dólares USD
    - Internacional: Límite de cobertura de \$ 1,000 dólares USD

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará a La Compañía la clase de servicio que precise, e indicará sus datos, el número de póliza, así como la dirección donde se encuentra a los siguientes teléfonos:

Asistencia en el hogar y en viaje al teléfono 52-30-71- 71 (llamando de la Ciudad de México y Área Metropolitana), o Lada 01 - (800)- 01 - 364 -24 (del Interior de la República).

### 3. MEDITEL

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente servicio ampara:

- Consulta y tratamiento médico por teléfono para enfermedades no graves.
- Consejos prácticos para el cuidado de la salud.
- Asesoría sobre medicina preventiva.
- Asesoría en caso de urgencia médica.
- Enlace con ambulancias de traslado y terapia intensiva en caso de emergencia.
- Consulta médica domiciliaria las 24 horas, de lunes a domingo y en días festivos a costos preferenciales de acuerdo a la zona o entidad en que se requiera la atención médica disponible en la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla.
- Descuentos con la presentación de la credencial, en ópticas, farmacias, laboratorios, y consultorios dentales en convenio.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará a La Compañía la clase de servicio que precise, e indicará sus datos, el número de póliza, así como la dirección donde se encuentra a los siguientes teléfonos: Servicio médico telefónico "MEDITEL" al teléfono 52-30- 71-71 (llamando de la Ciudad de México y Área Metropolitana) o Lada 01- (800) – 01 – 365 – 24.

#### **4. GASTOS FINALES**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente servicio ampara:

La Compañía reembolsará los gastos funerarios a consecuencia del fallecimiento de la persona que en la carátula de la póliza aparezca como amparado.

A elección del asegurado, se podrá contratar esta cobertura amparando a:

- a) El titular de la póliza, o
- b) El titular de la póliza y dependientes económicos: Dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir a:
  - a) El cónyuge, concubina y/o concubinario del Asegurado.
  - b) Los hijos mayores de 15 años y de hasta 25 años de edad mientras que por estudios siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

La responsabilidad máxima de La Compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

Los gastos funerarios que se cubren son:

- Gestión de trámites administrativos.
- Traslado a la funeraria dentro de la localidad, Municipio o zona conurbana donde se encuentre el cuerpo.
- Preparación estética del cuerpo.
- Ataúd estándar metálico.
- Uso de implementos y en su caso uso de la sala de velación de la funeraria.
- Cremación del cuerpo y urna.
- Traslado del cuerpo para su inhumación o cremación dentro de la localidad, Municipio o zona conurbana. El reembolso se pagará al deudo que compruebe haber efectuado los gastos por el servicio funerario realizado.

#### **EDAD**

Los límites de edad de admisión fijados por MAPFRE México, S.A, para los Asegurados Titulares, Cónyuges o Concubina y/o concubinarios serán como mínimo 15 años y como máximo 70 años de edad y para los hijos solteros el límite máximo de edad será 25 años de edad.

#### **INGRESOS A LA COBERTURA**

Al celebrarse el contrato de seguro podrán ingresar los dependientes económicos del Asegurado titular.

Los Dependientes Económicos que ingresen a la cobertura posteriormente a la celebración del contrato dentro de los treinta días siguientes a su ingreso, quedarán asegurados sin requisitos de asegurabilidad, siempre que su edad se encuentre dentro de los límites establecidos en la política de aceptación de La Compañía. El servicio entrará en vigor después de tres meses contados apartir de la fecha en que ingresen los dependientes económicos del Asegurado titular a la póliza.

## **SUICIDIO**

La Compañía reembolsará los gastos funerarios a consecuencia del fallecimiento de la persona que en la carátula de la póliza aparezca como amparado aún en el caso de muerte por suicidio siempre que éste haya ocurrido dentro de la vigencia del contrato y del respectivo asegurado, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado.

## **BAJAS DE LA COBERTURA**

Los dependientes económicos que dejen de cumplir con los requisitos de aceptación para esta cobertura, dejarán de estar aseguradas desde ese momento. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8ª. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO de las condiciones generales de la póliza, el Asegurado o beneficiario en su caso, deberá de presentar a La Compañía los siguientes documentos:

- a) Acta de defunción
- b) Acta de nacimiento del occiso.
- c) Comprobantes de los gastos de defunción en original

## **EXCLUSIONES**

**Esta cobertura excluye lo siguiente:**

- a) **Los hechos y actos derivados de terrorismo, motín, tumulto, alboroto popular o huelgas.**
- b) **Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.**
- c) **Los derivados de energía radiactiva.**
- d) **Gastos médicos u hospitalarios.**
- e) **Servicios y gastos administrativos por muertes en los que intervenga el Ministerio Público o cualquier otra autoridad.**
- f) **Transporte para los deudos y/o acompañantes.**
- g) **Eventos fúnebres que contemplen un contexto social o religioso.**

## **5. ASESORÍA LEGAL**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente servicio ampara:

El contratante recibirá consejo legal especializado vía telefónica, respecto de actos como particular sin que ello implique responsabilidad alguna por las acciones que el Asegurado decida llevar a cabo.

Cuando el Asegurado necesite efectuar alguna consulta, podrá comunicarse al

teléfono 52-30- 71- 71 para la Ciudad de México y Área Metropolitana o Lada 01-800-01-365-24 desde cualquier parte de la República Mexicana indicando los siguientes datos:

- Número de póliza.
- Razón Social o Nombre.

## **EXCLUSIONES**

**Esta cobertura excluye lo siguiente:**

**a) Consultas relacionadas con la explotación de una industria o negocio, con el ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun y cuando sean honoríficos.**

### **6. SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente servicio ampara:

#### **A. SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA EN LÍNEA**

##### **1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA INFORMÁTICA**

Consiste en dar soporte técnico a los Asegurados, a través de Internet o de teléfono en los casos en los que el Asegurado no pueda utilizar la computadora o Internet.

**2. APLICACIONES Y SISTEMAS SOPORTADOS** La Compañía dará soporte sobre las siguientes aplicaciones y sistemas:

- a) OS: todo el S.O. Windows.
- b) Hardware: PC, pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, Webcams, impresoras, PDAs, escáneres.
- c) Programas de oficina: Microsoft Office Suite (Word, Excel, PowerPoint, FrontPage y Access).
- d) Programas de Internet: Internet Explorer, Netscape Navigator, Mozilla Firefox, Outlook y Outlook Express, Eudora, MSN Messenger y Yahoo Messenger.
- e) Programas multimedia: Acrobat, Windows Media Player, real Audio y los principales codecs del mercado.
- f) Compresores: WinZip, Winrar.
- g) Copiadores: Nero.
- h) Peer to Peer: emule, Kazaa, edonkey.
- i) Antivirus y firewalls: Panda, Norton, Symantec, McAfee.
- j) Gestión de drivers (de cualquiera de los dispositivos antes mencionados).

### 3. SERVICIOS QUE SE PRESTA AL ASEGURADO

- a) Resolución de incidencias: es decir, se resuelve un problema técnico que tenga el Asegurado con su computadora entendiendo como tal un mal funcionamiento de cualquiera de las aplicaciones o sistemas mencionados en el punto anterior.
- b) Ayuda en el uso de aplicaciones y de la computadora: se complementa el menú de ayuda que incluyen las aplicaciones sobre las que se da soporte, con una ayuda interactiva, más directa y resolutive.
- c) Configuración de las computadoras entendiendo como tal cambiar la parametrización de cualquiera de las aplicaciones o sistemas descritos en el punto anterior, con el objeto de optimizar el funcionamiento, añadir o eliminar funcionalidades, o añadir o eliminar dispositivos o aplicaciones.

La atención que se da al Asegurado siempre es personalizada.

Cada Asegurado puede utilizar el servicio de forma ilimitada, tanto en número de incidencias como en tiempo de utilización.

### 4. DISPONIBILIDAD DEL CENTRO DE SOPORTE TÉCNICO

Se estará disponible los 365 días, 24 horas al día.

La garantía de disponibilidad es el parámetro que define el tiempo máximo que podrá estar operativo dentro del horario en el que se da soporte. Se excluye de esta garantía si tal falta de ejecución resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la legislación y la jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, fallo en la transmisión de los paquetes IP, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

### B. ASISTENCIA A DOMICILIO

#### 1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO

Proporciona al Asegurado la asistencia a domicilio de un técnico, siempre y cuando no se haya podido resolver de forma telemática. Este servicio está vinculado a la contratación de la teleasistencia informática remota.

#### 2. ALCANCE DE SERVICIO

Resolución de incidencias que no se han podido resolver en línea con el Asegurado.

#### 3. NIVEL DE SERVICIO

El horario para la prestación del servicio es el siguiente:  
Los días laborables locales del domicilio del Asegurado.

### C. SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE DATOS.

#### 1. CONTENIDO DEL SERVICIO

- a) El servicio de Recuperación de Información para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos que sufran un daño físico (incendio, daños por agua o accidente, entre otros) o lógico (virus, mala utilización o error humano, entre otros) y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado.
- b) No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de este servicio ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte. En caso de no poder recuperarse la información, y siempre que el soporte esté averiado, éste será sustituido en cualquier caso.
- c) La Compañía bajo ningún concepto será considerada responsable por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del usuario de los datos recuperados.
- d) Así mismo La Compañía y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización del presente servicio.

## 2. ALCANCE DEL SERVICIO

El servicio de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informáticos propiedad del usuario (ver anexo de dispositivos y tipos), tales como:

- a) Discos duros (de ordenadores de sobremesas y portátiles).
- b) Memorias portátiles.
- c) Memorias de PDA o sistemas similares.
- d) Sistemas de almacenamiento de videos, cámaras digitales.

Las causas que generan el derecho a utilizar este servicio son:

- a) Accidentes, incendio, daños por robo, daños por agua, malos tratos de terceras personas.
- b) Errores humanos.
- c) Virus informáticos.
- d) Problemas de software.
- e) Problemas de hardware.

El servicio incluye:

- a) Atención telefónica al Asegurado (Según horarios de servicio, estando la recogida limitada al horario de plataforma logística).
- b) Transporte del soporte dañado desde el domicilio del cliente hasta el laboratorio de recuperación de datos.
- c) Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
- d) Recuperación de los datos si esta resulta posible.
- e) Nuevo soporte de similar capacidad al soporte dañado si este no resulta reutilizable o DVD (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar). Los discos averiados, sobre los que se haya recuperado la información, no serán devueltos.

Pasados 15 días desde la recuperación de los datos se reciclarán con garantía de destrucción de la información.



- f) Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio del Asegurado.
- g) Cobertura de dos incidencias por póliza y año sobre soportes denominados domésticos. Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado.

Toda la información contenida en el soporte de almacenamiento de datos, se considera a priori perdida por el Asegurado, por lo que La Compañía no garantiza la recuperación total o parcial de la información.

**Quedan excluidas las recuperaciones sobre:**

- a) **Soportes de almacenamiento que no estén incluidos en el Anexo de dispositivos y tipos.**
- b) **Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega para su recuperación.**
- c) **La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobre-escritura del soporte o el conocido como “Head Crash” (pérdida de la película magnética).**
- d) **Está excluida la recuperación de originales, películas, CD, juegos, etc.**
- e) **La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:**
  - I. **Manipulación por personal no profesional.**
  - II. **Incendios.**
  - III. **Pérdida de pistas (sobre escrituras de configuración interna del disco).**
  - IV. **Sobre escrituras de información (p.e. formateo y reinstalación).**
  - V. **Impactos.**
  - VI. **Daños físicos en la superficie magnética (head crash).**

**ANEXO DE DISPOSITIVOS Y TIPOS**

Dispositivos recuperables de uso doméstico:

Discos duros: USB/Firewire (externos) Portátil Micro drive PCMCIA S-ATA	Dispositivos extraíbles: Floppy Jazz Zip 100/250/750 CD-R, CD-RW, DVD, DVD-R PenDrive (USB)	Reparación de ficheros Office, todas las versiones Ficheros comprimidos, Zip, Arj, Rar Ficheros Protegidos Outlook y Outlook Express (Estos últimos con autorización escrita).
--	--	---

Sistemas Operativos Dos, Windows 3.1 Windows 95/98 Milenium Windows NT/2000/XP/Mac OS,8/9/10 Linux	Tarjetas de memoria Flash PCMCIA Memory Stick SunDisk Micro drive
--	--

Uso profesional (no incluidos): Sistemas Operativos

IDE Discos duros: SCSI RAID IDE RAID SCSI RAID S-ATA Volúmenes Netservers (NAS)	Sistemas Operativos: 2003 Server Novell Linux* Unixware SCO Solaris Xirix Xenix HP / UX Prologue	Reparación de Ficheros Dbase III, IV SQL Oracle Ficheros de Backup (consultar)
---	--	---

### 3. TRAMITACIÓN

La Compañía prestará el servicio de recuperación de información solicitando la asistencia en el teléfono 52-30-71-71. La atención telefónica se prestará en horario de 9 a 14 y de 16 a 19 horas de lunes a viernes. El horario de prestación del servicio de horas de lunes a viernes. El horario de prestación del servicio de recuperación será el de recuperaciones estándar en horario laboral.

El procedimiento que se seguirá para la prestación del servicio será el siguiente:

- a) El Asegurado desmontará el soporte o soportes dañados, para lo que recibirá las instrucciones oportunas si fuera necesario. Si ello no fuera posible, el Asegurado podrá solicitar la asistencia de un técnico para el desmontaje (costo no incluido).

Recomendamos que el envío del soporte se realice, siempre que sea posible, en una bolsa antiestática, empaquetando el soporte en una caja del doble del tamaño del mismo, protegiéndolo con papel acolchado, espuma o lámina de burbujas e incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesiten recuperar.

- b) Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el rescate de los datos contenidos en el mismo.
- c) Una vez concluido el proceso de rescate de los datos del soporte dañado se procederá a la grabación de la información que se haya podido recuperar. Para ello es necesario que el usuario de su conformidad al listado de archivos recuperados (en aquellos casos en donde se haya podido recuperar la información total o parcialmente). Si pasados 5-7 días desde el envío, no se produce esta conformidad se procederá a la grabación de la información que se haya podido recuperar, en un disco externo USB de igual capacidad o superior.
- d) La información recuperada se enviará al cliente en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío y la recepción del soporte correrán a cargo del proveedor.

#### 4. LÍMITE EN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

La recuperación de información estará limitada a un máximo de dos servicios por Asegurado y un año.

### EXCLUSIONES

**Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura del presente contrato y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes), los servidores de aplicaciones y los servidores web.**

#### 5. LIMITACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL SERVICIO CONTRATADO

##### a) Riesgos mayores:

Habida cuenta de que el soporte de almacenamiento y / o los datos sobre los que deben desarrollarse los servicios se encuentran deteriorados previamente, La Compañía advierte de que los esfuerzos por analizar los daños y ejecutar el encargo, pueden llevar a la destrucción o a que sobrevengan posteriores daños en los mismos, sin que tal circunstancia haya de significar un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de La Compañía y aún ésta haya actuado con total diligencia.

En consecuencia, La Compañía y/o sus proveedores no asumen responsabilidad alguna sobre los daños adicionales que puedan ocasionarse al dispositivo y / o datos contenidos en el mismo en el intento de ejecutar el encargo de recuperación de datos y/o grabación de los mismos en un soporte nuevo, siempre que tales daños no respondan a actuación dolosa o negligente de éstos.

##### b) Indemnidad de La Compañía frente a reclamaciones de terceros:

La Compañía no se hace responsable de las cuestiones relativas a la titularidad de bienes y derechos sobre los soportes objeto del presente contrato y / o sobre los datos contenidos en el mismo.

En consecuencia el Asegurado acepta garantizar la indemnidad de La Compañía y / o de sus proveedores ante todo tipo de reclamación efectuada por terceros en relación con estas cuestiones.

c) Pérdida o daños del soporte durante su traslado o envío:

La Compañía y/o sus proveedores no asumen responsabilidad alguna sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de sus instalaciones, así como la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello. Por lo que en el caso de ocurrir una incidencia con la empresa de mensajería, transportista, etc., siempre y cuando sea por causas ajenas a La Compañía, no podrá exigírsele a ésta responsabilidad alguna.

Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará una copia de seguridad de la información recuperada, que quedará en depósito en las oficinas de La Compañía y/o sus proveedores quince días naturales a partir de la fecha de envío en soporte nuevo de la recuperación de datos. De esta forma, en el caso de que la recuperación no fuera de la total satisfacción del Asegurado, será posible realizar nuevas pruebas sobre la copia. Si en dicho plazo no se recibe comunicación alguna por parte del Asegurado, se dará por aceptado que la recuperación ha sido de su total satisfacción y se procederá a la destrucción definitiva de la copia de seguridad.

## **7. AMBULANCIA TERRESTRE A DOMICILIO**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente servicio ampara:

**DEFINICIONES:**

**DOMICILIO:** Es el lugar en que se encuentra cubierto por la póliza de Hogar Bien Seguro, en el que se encuentra el beneficiario en el momento en que sufre el accidente o se le presenta una emergencia por enfermedad.

**BENEFICIARIO:** Persona a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Se entiende en el presente contrato que para las coberturas de asistencia domiciliaria serán el titular de la póliza emitida por La Compañía, su cónyuge e hijos menores de 25 años que residan en el mismo domicilio.

**EMERGENCIA MÉDICA:** Se entiende como emergencia médica aquella situación de extrema gravedad en el que, si no se actúa rápida y adecuadamente, puede producirse la muerte del paciente o pueden aparecer secuelas graves e irreversibles, siendo el equipo médico de La Compañía quien determine tal situación.

**AMBULANCIA TERRESTRE A DOMICILIO:** En caso de que el Beneficiario sufriera una emergencia médica por accidente y/o enfermedad, y necesite el traslado en ambulancia, podrá mediante llamada telefónica las 24 horas al día, 365 días al año, solicitar a La Compañía el envío de la ambulancia a su domicilio.

La Compañía asumirá los gastos del traslado en ambulancia hasta el domicilio del

Beneficiario, con un límite de 2 eventos al año. En casos que no se trate de una emergencia médica o exceder los servicios, el beneficiario podrá solicitar el servicio asumiendo el costo íntegro del servicio, de acuerdo a tarifas pre acordadas.

Si el Asegurado o sus familiares decidieran efectuar el traslado dejando de lado la opinión de La Compañía, ninguna responsabilidad recaerá sobre La Compañía, siendo el traslado, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del Asegurado y/o sus familiares.

## **EXCLUSIONES:**

**No son objeto de la cobertura de este condicionado las prestaciones siguientes:**

- a) Servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía.**
- b) Mala fe del beneficiario.**
- c) Fenómeno de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
- d) Hechos derivados de terrorismo motín o tumulto popular.**
- e) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas del Orden Público o Cuerpos de Seguridad.**
- f) Producidos por él o los beneficiarios de la póliza que se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:**
  - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes**
  - Intento de suicidio.**

## **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

1. Responsabilidades del beneficiario.

En caso de evento cubierto por el presente, antes de iniciar cualquier acción, el beneficiario deberá llamar a la central de asistencia, con servicio 24 horas al día y proporcionará los datos siguientes:

- Nombres completos del titular y del paciente.
- El lugar donde se encuentra y el número telefónico donde La Compañía podrá contactar al beneficiario.
- Nombres completos del paciente.
- Sintomatología por la cual solicita atención (ambulancia).
- Dirección exacta de la residencia donde se encuentra el paciente.
- Aceptación del tiempo estimado de la entrega del servicio.

Antes de prestar los servicios de asistencia, La Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

Queda también establecido que, en caso de que el beneficiario no hubiera llamado previamente a la central de asistencia, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de La Compañía por los gastos ocasionados.

## 2. Cooperación.

El beneficiario cooperará siempre con La Compañía a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia en caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de La Compañía.

## 8. ENVÍO MÉDICO A DOMICILIO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente servicio ampara:

### DEFINICIONES:

**DOMICILIO:** Es el lugar en que se encuentra cubierto por la póliza de Hogar Bien Seguro, en el que se encuentra el beneficiario en el momento en que sufre el accidente o se le presenta una urgencia.

**BENEFICIARIO:** Persona a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Se entiende en el presente contrato que para las coberturas de asistencia domiciliaria serán el titular de la póliza emitida por La Compañía, su cónyuge e hijos menores de 25 años que residan en el mismo domicilio.

**URGENCIA MÉDICA:** Es toda aquella situación en la que, si bien no existe riesgo inminente de muerte, se requiere una rápida intervención médica, ya sea para calmar los síntomas o para prevenir complicaciones de mayor importancia.

**ENVÍO DE MÉDICO A DOMICILIO:** Cuando a consecuencia de una enfermedad o un accidente en el domicilio del asegurado, él o los beneficiarios requieran de una consulta médica de urgencia, La Compañía pondrá a su disposición un médico para que lo visite en el domicilio las 24 horas, los 365 días del año. La Compañía asumirá los gastos del traslado del profesional médico hasta el domicilio del Beneficiario.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con los facultativos que atiendan al paciente, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El beneficiario podrá solicitar el envío del médico a domicilio, con un límite de 3 eventos al año en casos de urgencia médica. En casos que no se trate de una urgencia médica o exceder el servicio, el beneficiario podrá solicitar el servicio asumiendo el costo íntegro de la visita, de acuerdo a tarifas pre acordadas.

## **EXCLUSIONES:**

**No son objeto de la cobertura de este condicionado las prestaciones siguientes:**

- a) Servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía.**
- b) Mala fe del beneficiario.**
- c) Fenómeno de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
- d) Hechos derivados de terrorismo motín o tumulto popular.**
- e) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas del Orden Público o Cuerpos de Seguridad.**
- f) Producidos por él o los beneficiarios de la póliza que se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:**
  - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.**
  - Intento de suicidio.**

## **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

### **1. Responsabilidades del beneficiario.**

En caso de evento cubierto por el presente, antes de iniciar cualquier acción, el beneficiario deberá llamar a la central de asistencia, con servicio 24 horas al día y proporcionará los datos siguientes:

- Nombres completos del titular y del paciente.
- El lugar donde se encuentra y el número telefónico donde La Compañía podrá contactar al beneficiario.
- Nombres completos del paciente.
- Sintomatología por la cual solicita atención (ambulancia).
- Dirección exacta de la residencia donde se encuentra el paciente.
- Aceptación del tiempo estimado de la entrega del servicio.

Antes de prestar los servicios de asistencia, La Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

Queda también establecido que, en caso de que el beneficiario no hubiera llamado previamente a la central de asistencia, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de La Compañía por los gastos ocasionados.

## 2. Cooperación.

El beneficiario cooperará siempre con La Compañía a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia en caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de La Compañía.

**En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:**

### **EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS.**

- a) **Dstrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- b) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- c) **Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- d) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- e) **Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.**
- f) **Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- g) **Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo. “Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**
  - 1. **Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier**



otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien.

2. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella”.

## CONDICIONES ESPECIALES “RENOVACIÓN AUTOMÁTICA”

### RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

Siempre que se mencione como amparada en la carátula de la póliza, esta cláusula obliga a La Compañía a renovarla automáticamente en los términos y condiciones de acuerdo a la cláusula de “Actualización de sumas aseguradas”, por periodos sucesivos de duraciones de un año calendario, salvo que alguna de las partes se oponga a la renovación mediante notificación por escrito a la otra en los términos de las condiciones generales.

El asegurado deberá pagar la nueva prima, en su caso en proporción a la actualización de las sumas aseguradas conforme a lo indicado en “Actualización de Sumas Aseguradas”.

### ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Bajo esta cláusula se considerarán las siguientes actualizaciones de Sumas Aseguradas:

- Actualización de Sumas Aseguradas Base (antes del fin de vigencia)

Al mencionarse en la carátula de la póliza, se actualizarán las sumas aseguradas alcanzadas 45 días antes al vencimiento de la póliza, originando el correspondiente incremento proporcional de primas y límites del contrato, conforme a los siguientes criterios:

**1.- SIN ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.-** Se renovará sin incrementos adicionales a los alcanzados.

**2.- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.-** La suma asegurada

se incrementará en cada renovación de la póliza de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado mensualmente por el Banco de México. El INPC será el acumulado a los doce meses anteriores.

**PORCENTAJE FIJO.**- La suma asegurada se incrementará en cada renovación de la póliza de acuerdo a un porcentaje fijo que se establezca en la carátula de la póliza.

Las sumas aseguradas se actualizarán considerando las cifras en miles de pesos con un decimal, cerrando estas para su renovación a cero decimales, por lo anterior, se incrementará el número después de la actualización de suma asegurada de acuerdo a esta cláusula, cuando el decimal se igual o mayor a 0.5 y se mantendrá el número después de la actualización de suma asegurada de acuerdo a esta cláusula cuando el decimal sea menor a 0.5.

## CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### CLÁUSULA 1ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo señalado en la sección IV Responsabilidad Civil y sección X Objetos Personales y sección XI de Asistencias Familiares.

### CLÁUSULA 2ª. VALOR INDEMNIZABLE.

En los casos de pérdida total, La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible y coaseguro en su caso indicados en la carátula de la póliza.

### CLÁUSULA 3ª. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para aquellas coberturas que hayan sido contratadas en cada una de las secciones del presente condicionado.

Los sub límites que para efectos se señalen en el presente condicionado y en la carátula de póliza, salvo pacto expreso en contrario, se considerará que se encuentran incluidos en el límite especificado en cada sección y no adicionales.

### CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS.

En caso de siniestro indemnizable bajo este contrato de seguro, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible, la franquicia y el coaseguro, señalados en la carátula o especificación de póliza, según corresponda, como participación en la pérdida.

En caso de no señalarse expresamente, se entenderá que la cobertura opera sin deducible, franquicia o coaseguro, respectivamente.

## **CLÁUSULA 5ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.**

Para las secciones de Edificio, Contenidos y Pérdidas Consecuenciales, toda indemnización que La Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de La Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil, Cristales, Robo, Dinero, Objetos Personales y Equipos Electrodomésticos, la suma asegurada se reinstalará automáticamente por el mismo monto que se pague como indemnización, quedando obligado el Asegurado a pagar la prima que corresponda por dicha reinstalación calculada a partir de la fecha de ocurrido el siniestro descontándose dicha prima del finiquito o pagándose por separado. Si el pago de esta reinstalación no se efectuará dentro de los treinta días posteriores a la fecha de haberse firmado el finiquito, se disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad del finiquito.

Si la póliza comprende varios incisos, la disminución o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

## **CLÁUSULA 6ª. OTROS SEGUROS.**

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de La Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las Sumas Aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionadamente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía queda liberada de sus obligaciones.

## **CLÁUSULA 7ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

**El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.**

## **CLÁUSULA 8ª. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.**

### **I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de La Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, La Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra La Compañía.

## **II. AVISO DE SINIESTRO.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo por escrito a La Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno o el otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si La Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

## **III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.**

La Compañía, en caso de daño procedente en los términos del presente contrato de seguro que afecte al inmueble o contenidos, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente tanto a La Compañía como a la autoridad competente para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido.

Si así fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de La Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.

**En consecuencia, La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra tercera y el Asegurado le proporcionará todos los informes o**

**ayuda que sean necesarios.**

**Cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.**

#### **IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA:**

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a La Compañía a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuales fueron los bienes afectados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas y cualquier documento que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de La Compañía y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
- e) Gastos médicos por asalto. Para la indemnización de esta cobertura, en caso de haber sido contratada, se solicitará los siguientes documentos:
  - Copia certificada con sellos originales del acta levantada ante ministerio público por parte del Asegurado.
  - Facturas correspondientes a honorarios médicos y medicinas.

Tratándose de Responsabilidad Civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a La Compañía, el incumplimiento de este deber por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones que esta cobertura impone a La Compañía en su favor, siempre que ello fuera

causa de que se declare responsable y que de otra manera no lo hubiera sido. El Asegurado deberá remitir a La Compañía inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro tipo de actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin conocimiento de ella.

### **CLÁUSULA 9ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
  - b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren.
- En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

### **CLÁUSULA 10ª. PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía; si no simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada La Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **CLÁUSULA 11ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE**

**Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:**

- a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a La Compañía la documentación de que trata la Cláusula 8a. fracción IV.**
- c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe el Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

#### **CLÁUSULA 12ª. PRIMA**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el asegurado y La Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Si no hubiese sido pagada la prima o cualquiera de sus fracciones de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo. En caso de que no se haya convenido el término se aplica el mayor.

En caso de que el asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba de dicho pago.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones convenidas, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día plazo.

En caso de siniestro, La Compañía reducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

## **CLÁUSULA 13ª. SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## **CLÁUSULA 14ª. INTERMEDIACIÓN**

Queda entendido y convenido que en caso que el presente seguro sea contratado a través de un intermediario o agente de seguros, este último necesitará autorización expresa y especial para solicitar modificaciones a las condiciones generales de la póliza, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado.

## **CLÁUSULA 15ª. REHABILITACIÓN**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula PRIMA de las presentes Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

## **CLÁUSULA 16ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

En los términos de la Ley Sobre el contrato de Seguro, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación



en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### **CLÁUSULA 17ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, de acuerdo al Artículo 71 y en los términos de la cláusula 8a. de esta póliza.

#### **CLÁUSULA 18ª. COMPETENCIA**

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Así mismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE México en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de La Compañía, o acudir directamente ante los tribunales competentes.

#### **CLÁUSULA 19ª. COMUNICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la póliza expedida.

#### **CLÁUSULA 20ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que el presente seguro podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.**

**Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá presentar una solicitud por escrito en las oficinas de La Compañía o por cualquier**

tecnología o medio electrónico al que se refiere el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas que se hubiere pactado al momento de su contratación. Para surtir efecto se deberá cerciorar de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio según corresponda.

MAPFRE tendrá derecho a la parte de la Prima Neta que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

#### TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

TIEMPO EN VIGOR	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
1 A 3 meses	40%
3 A 4 meses	50%
4 A 5 meses	60%
5 A 6 meses	70%
6 A 7 meses	75%
7 A 8 meses	80%
8 A 9 meses	85%
9 A 10 meses	90%
10 A 11 meses	95%
11 A 12 meses	100%

Cuando La Compañía dé por terminado anticipadamente el presente seguro por cualquier situación, lo hará mediante notificación al Usuario por cualquier tecnología o medio de los previstos en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas según el medio de contratación; dicha terminación surtirá efecto a los quince días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Usuario, cuando se trate de agravación objetiva del riesgo, en términos de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La Compañía podrá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

## **CLÁUSULA 21ª. MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago, en las oficinas de La Compañía.

## **CLÁUSULA 22ª. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

## **CLÁUSULA 23ª. INTERÉS MORATORIO**

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

## **CLÁUSULA 24ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

## **CLÁUSULA 25ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

## **CLÁUSULA 26ª. CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA.**

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

- De manera personal al momento de contratar el Seguro.

- Envío a Domicilio por los medios que La Compañía utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
- A través de correo electrónico del Contratante o Asegurado.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las Condiciones Generales y demás textos aplicables de su producto.

Para cancelar la presente Póliza, el Asegurado y/o Contratante deberá hacerlo de la siguiente manera:

Si la Póliza fue contratada vía telefónica, deberá comunicarse a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República. La Compañía emitirá un Folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho Folio.

Si fue contratada por medio de un Agente de Seguros, deberá acudir a la oficina de La Compañía más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la Póliza adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un Folio de atención que será comprobante de que la Póliza será cancelada.

Para conocer la ubicación de la oficina de La Compañía más cercana, podrá llamar a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx)

## **CLÁUSULA 27ª. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA**

La vigencia de esta póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la póliza, a las 12 Horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

## **ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

En caso de ser contratada en las secciones I Edificio y/o II Contenidos y aparecer expresamente en la carátula de la póliza como Amparada, este endoso cubre los daños materiales ocasionados directamente por Fenómenos Hidrometeorológicos.

## **CLÁUSULA 1ª COBERTURA**

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada y señalada

en la carátula de la póliza o sección específica, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

**a) Avalanchas de lodo**

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

**b) Granizo**

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

**c) Helada**

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

**d) Huracán**

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

**e) Inundación**

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

**f) Inundación por lluvia**

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o.
- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

**g) Marejada**

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

**h) Golpe de mar o tsunami**

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a

consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

**i) Nevada**

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

**j) Vientos tempestuosos**

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

**CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

**Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.**

**De lo anterior, La Compañía dará constancia escrita.**

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

- a) Albercas.
- b) Anuncios y rótulos.
- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
- f) Luminarias.
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- h) Palapas y pérgolas.
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

**4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

#### **CLÁUSULA 3ª. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para esta cobertura.

#### **CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES GENERALES**

**Aplicables a todos los incisos de la cobertura.**

##### **1. Bienes excluidos.**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:**

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.  
Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores

por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

## **2. Riesgos excluidos.**

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
  - De aguas subterráneas o freáticas.



- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
  - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
  - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes. • Por falta de mantenimiento.
  - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias

en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

#### CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS O EDIFICIOS CERRADOS CON TECHOS DE PALAPA */
ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN	2%	5%
ALFA 1 PACÍFICO SUR	2%	5%
ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO	2%	5%
ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

\*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la Cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

#### **CLÁUSULA 6ª. COASEGURO**

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la Cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros).

*Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.*

#### **CLÁUSULA 7ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO**

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

## **CLÁUSULA 8ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 5 meses	100 %

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía podrá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

## **CLÁUSULA 9ª. DEFINICIONES GENERALES**

### **a) Alcantarillado**

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

### **b) Bajada de agua pluvial**

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

### **c) Bien mueble**

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como: maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

### **d) Cimentación**

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

### **e) Construcción maciza**

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, Se consideran como construcción

maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen: Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos. Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

**f) Depósitos o corrientes artificiales de agua**

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

**g) Depósitos o corrientes naturales de agua**

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

**h) Edificación en demolición**

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

**i) Edificación en reconstrucción**

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

**j) Edificación en remodelación**

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

**k) Edificación en reparación**

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

**l) Edificio terminado**

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

**m) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado**

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

**n) Muros de contención**

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

**o) Muros de materiales ligeros**

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

**p) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna**

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta 250 metros de la “rivera” del lago o laguna.

## ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

En caso de ser contratada en las secciones I Edificio y/o II Contenidos y aparecer expresamente en la carátula de la póliza como Amparada, este endoso cubre los daños materiales ocasionados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica con límite en la suma asegurada contratada y señalada en la carátula de la póliza o sección específica.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

**Límite Máximo de Responsabilidad:** El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, será hasta la suma asegurada o sub límite que se mencione en la carátula de la póliza, para esta cobertura.

**Coaseguro.** Es condición indispensable para otorgar esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de todo daño indemnizable, mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

El coaseguro se aplica después de descontado el deducible aplicable sobre la pérdida a indemnizar.

**Deducible.** En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por esta cobertura, se aplicará a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica los deducibles que se indican en la carátula de la póliza. Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la suma asegurada que se indica en la carátula de la póliza aplicándose primero el deducible y posteriormente el coaseguro correspondiente sobre la pérdida a indemnizar.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Proporción indemnizable. Si al momento de ocurrir un siniestro, la suma asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, La Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, después de aplicar el coaseguro para efectos de indemnización.

## **EXCLUSIONES**

**En ningún caso La Compañía será responsable por:**

- a) Daños a edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminadas y sus contenidos.**
- b) Daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- c) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como: hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS DE MAPFRE

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en caso de dudas o aclaraciones de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono (55) 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución 507, Colonia: San Pedro de los Pinos, Delegación: Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico [une@mapfre.com.mx](mailto:une@mapfre.com.mx).

### CONTACTO. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se pone a su disposición en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México, Código Postal 03100, con número de teléfono (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), página de internet <http://www.condusef.gob.mx/>, o en cualquiera de sus delegaciones estatales.

### AVISO DE PRIVACIDAD

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

### REGISTRO DE PRODUCTO

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de septiembre de 2018, con el número MODI-S0041-0030-2018/ CONDUSEF-002272-04.**



# REFERENCIAS DE LEY

## LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

**Artículo 25.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 40.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 56.-** Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

**Artículo 71.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81.-** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82.-** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

## LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

**ARTÍCULO 202.-** Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

**ARTÍCULO 214.-** La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**ARTÍCULO 276.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.  
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las

fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos

legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de septiembre de 2018, con el número MODI-S0041-0030-2018/ CONDUSEF-002272-04.**



# MAPFRE

**PARA MAYORES  
INFORMES Y REPORTE  
DE SINIESTROS  
(55)5230 7000**







Para mayores informes  
consulta a tu agente MAPFRE.

En la Ciudad de México

**5230 70 00**

del Interior de la República

SIN COSTO

**01 8000 627373**

[www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx)

SEGUROS DAÑOS

DAH0-001-E